

Percepciones de lo político: comunidades y campesinos enriquecidos en los realengos castellanos del feudalismo tardío.

Silvina Andrea Mondragón.

Cita:

Silvina Andrea Mondragón (2013). *Percepciones de lo político: comunidades y campesinos enriquecidos en los realengos castellanos del feudalismo tardío*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/72>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 10

Título de la Mesa Temática: Poder político y reproducción material en la Edad Media

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Corina Luchía – Octavio Colombo

En las bases del poder sociopolítico: pecheros y sistema concejil (Castilla siglos XIV y XV)

**Lic. Silvina Andrea Mondragón
IEHS-UNCPBA/CEHSE-UNLP
silvinamondragon@yahoo.com.ar**

Introducción

A fines de la Edad Media, Castilla era un complejo entramado institucional que se manifestaba a partir de una amplia gama de derechos económicos y jurisdiccionales que Monarquía, Iglesia, y señores particulares imponían sobre las comunidades de base. A su vez estos derechos, en conjunción con las franquicias concedidas por el monarca, definían jurídicamente el territorio sobre el que se desplegaban los diferentes tipos de señoríos: realengos, abadengos, solariegos y behetrías¹.

¹ De los realengos el titular era el rey y en tanto se reservaba la propiedad eminente delegaba en terceros la gestión del término; los abadengos eran gestionados por un abad y pertenecían a la Iglesia; las behetrías eran gestionadas por varios señores aunque su poder permanecía limitado ya que la Alta Justicia era prerrogativa del monarca y también porque los labradores se reservaban el derecho de elegir su señor; y

Entre el río Duero y el Tajo, las formas señoriales más extendidas eran los realengos en principio y los concejos de particulares después, recibidos por algún señor como prebenda de parte del rey, sobre todo desde mediados del siglo XIV cuando los Trastámara comenzaron a enajenar importantes parcelas de las tierras monárquicas para beneficiar a alguna fracción afín de la nobleza².

Independientemente de quien detentara la propiedad de la tierra, los concejos eran el marco institucional a partir del que se organizaba jerárquicamente³ la población tanto de villa como de Tierra (el hinterland rural del núcleo cabecera)⁴ ya que los vecinos eran los sujetos que dotaban de significado a la lógica política y a las instituciones del concejo.

Los que desde tiempo atrás habitaban el espacio físico ejerciendo en él sus prácticas socio productivas o socio reproductivas detentaban la condición de “vecino”⁵; producto de tener residencia permanente y comprobada en el lugar de la que, lógicamente, se derivaban obligaciones determinadas como la de respetar las ordenanzas y franquicias locales, cumplir con la asignación arbitraria de oficios (en el caso que así fuera necesario) y guardar los días de los santos patronos del lugar⁶. Es evidente que la

finalmente, los solariegos eran formas clásicas de ejercicio del poder de coacción señorial sobre el estamento pechero, por caso los señoríos de particulares del feudalismo tardío castellano. Una morfología acabada de estas formas señoriales en DA GRACA, L: *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en diferentes formas señoriales*, Valladolid, 2009, cap. III, apartado: “Tipología del señorío en Castilla”, pp. 73-79.

² En Castilla, la revolución trastámara fue fundamental para que un nuevo tipo de nobleza, extraída de las capas más bajas de la nobleza de servicio castellana – leonesa, se apostara en el poder, “las “mercedes enriqueñas” constituyeron son duda el punto de partida de esta nueva nobleza constituida por parientes, familia real, servidores extranjeros y capitanes de fortuna al servicio de la nueva dinastía. A comienzos del siglo XV, la nueva nobleza se asienta sobre verdaderos estados territoriales”, MIRANDA GARCIA, F. y GUERRERO NAVARRETE, Y: *Historia de España Medieval. Territorios, sociedades y culturas*, Madrid, 2008, p. 257.

³ La estratificación se derivaba necesariamente de la condición estamental de los vecinos: básicamente *privilegiados* o *no privilegiados*, sin embargo, para el siglo XV la distinción no era taxativa ya que algunos impuestos como las alcabalas, recaían también sobre exentos e incluso hidalgos.

⁴ Los vecinos que vivían en el medio rural estaban encuadrados en concejos rurales (conocidos como concejos de Tierra) que dependían jurisdiccionalmente del concejo cabecera que tenía asiento en la villa.

⁵ Además del *vecino*, que tenía una presencia legitimada y reconocida desde lo jurídico, existían los moradores y los forasteros, sin derechos políticos, ASENJO GONZALEZ, M: “Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate” *Medievalismo*, Vol. 5, 1995.

⁶ “...obligarse enteramente a guardar y cumplir nuestras ordenanzas y todos los capítulos dellas y contribuir en todos los repartimientos ordinarios y extraordinarios en que contribuyen los demás vecinos de esta villa...y acudir a los ayuntamientos abiertos que hubiere luego como se tocare la campana y donde no, por cada falta que se hiciere que den y sean obligados a pagarlas penas que le fueren echadas por qualquiera de los...nuestros alcaldes y regidores y para todo se dé la dicha fianza y las dichas vecindades...”, PEREZ BUSTAMANTE, R. y BARÓ PAZOS, J: *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria II*, Santander, 1998, pp. 42-43.

condición de vecino conllevaba la participación activa en la vida urbana⁷ y rural en tanto lo ubicaba como sujeto político, sobre el que recaían múltiples obligaciones y derechos, sobre todo de tipo político - jurisdiccionales.

La condición de vecino se detentaba por encima de la condición estamental ya que era ejercida indistintamente por los miembros de las oligarquías urbanas y por el común de pecheros, entre los que sobresalían los *hombres buenos* que reiteradamente aparecen en la documentación⁸. En términos generales, la población de los concejos de villa y Tierra se descomponía en estos dos grandes grupos que a su vez presentaban una marcada estratificación interior.

Entre los pecheros destacan tres fracciones. Una base inferior compuesta por campesinos y artesanos cuyos bienes no alcanzaban para tributar media cáñama por lo que pagaban en proporción a lo que tenían y por debajo de estos, otros lo suficientemente pobres como para no pagar pechos⁹ por caer debajo de la mínima establecida por el sistema de cáñamas castellano¹⁰. Estos eran contratados como mano de trabajo estacional por el opuesto de la jerarquía, los pecheros enriquecidos, que pagaban cáñama entera y que arrendaban, compraban o usurpaban tierras y las ponían en producción con bajos costos de fuerza de trabajo y alto margen de ganancias, con lo que reforzaban el mecanismo de enriquecimiento de unos pocos y empobrecimiento de la mayoría del sector. El circuito se cerraba con la existencia de un tope superior de la cáñama que al ser

⁷ En las ciudades, los que no integraban el estamento privilegiado conformaban el “común” de vecinos: “el término común se utilizaba en Castilla medieval para reconocer al conjunto de vecinos pecheros de la población urbana que habitaba de un modo estable en la ciudad y desempeñaba en ella principalmente actividades laborales de artesanía, comercio, agricultura, ganadería y sector de servicios. Las menciones al común proliferan a partir del siglo XIV” ASENJO GONZALEZ, M: “El pueblo urbano: el común”, *Medievalismo*, Vol. 13-14, 2004, p. 181.

⁸ Suele aparecer bajo fórmulas del tipo “...*fue respondido por los dichos mi procurador fiscal e procurador del dicho conçejo e omnes buenos de la dicha çibdat de Cuenca en que dixieron...*”, es evidente que los pecheros no aparecen en la misiva real enunciados como integrantes del concejo propiamente dicho, es decir del cuerpo de regidores y oficiales de justicia. Sin embargo, nótese que el monarca reconoce su voz ya que “... *en que dixieron, entre las otras cosas, que los dichos mis alcaldes e notario que non podían proçeder nin conoçer del dicho pleito syn fazer primero lo que yo mandava...*”, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417*, Cuenca, 1998, doc. 179, p. 411.

⁹ Aparecen nombrados en la documentación como *jornaleros, yugueros, quinteros*, etc.

¹⁰ Unidad fiscal concejil catellana.

fija hacía que los enriquecidos no pagaran por el total de sus bienes¹¹ sino sólo por el porcentaje que estaba alcanzados por el máximo estipulado¹².

La fracción intermedia estaba compuesta por los pecheros que tributaban media cáñama (medieros), cuya cuantía de bienes se ubicaba entre el tope de la cáñama y su mitad y que constituían el grueso del sector en la mayoría de las comunidades. Estos si bien no eran propietarios de tierras, sí los eran de medios de producción con los que aseguraban su auto reproducción. Este estrato intermedio es el más difícil de precisar analíticamente ya que su voz sólo puede ser interpretada de forma soslayada a través de la mediación que implica la articulación del discurso político que hacían los procuradores pecheros. En qué medida estaban representados sus intereses de forma fidedigna en las denuncias o quejas que presentaban los representantes pecheros es una cuestión de interpretación analítica y documental.

El otro grupo, el que disfrutaba de los beneficios derivados de detentar el privilegio, era el que a través de la institución concejil trasvasaba la mayor parte de la renta en su provecho a través de los pechos, o de la organización de la riqueza y de la producción proyectada en las ordenanzas que ellos mismos pergeñaban dado el carácter hegemónico de su poder. Internamente se jerarquizaban como resultado de dos cuestiones básicas: la capacidad que demostraran para controlar el acceso a las riquezas y, asociado a esto, los grados de incidencia real que tuvieran en los espacios de participación y decisión política.

La puja por la distribución social del poder

¹¹ “*Que por quanto en esta Villa e su tierra estaba en costumbre de hazer sus pechos e fazian la pecha mayor de treinta çientos e, si un pechero mayor tenia çiento o dozientos mill maravedís de fazienda, pechava por treinta mil maraqvedisde fazienda e holgava todo lo que demás tenia, sin pechar por ella, e era causa que los medianos e menores padeciesen e pechasen por los mayores...*”, GOMEZ IGLESIAS, A: Libro de Acuerdos del concejo madrileño 1486-1492, Madrid, 1932, acuerdo del 3 de marzo de 1488, p. 108.

¹² Es evidente que la forma en que se llevaba a cabo la tasación de los bienes para calcular la cáñama correspondiente, que imponía un máximo de bienes tasable, hacía que una parte importante de la riqueza de los pecheros enteros quedara excluida del pago con lo que se profundizaban las posibilidades de enriquecimiento de una fracción del sector, “es evidente que el sistema incide sobre las posibilidades de acumulación, en tanto implica para un sector campesino una importante reducción de la tasa de renta y por ende una mayor disposición del excedente”, DA GRACA, L: *Poder político y dinámica feudal*, 133.

Para Yolanda Guerrero Navarrete, más allá de su jerarquización, las élites urbanas concejiles constituyeron una clase social con conciencia de grupo definida a partir de la búsqueda del control hegemónico del sistema político. La base social de la clase era la caballería villana que a consecuencia de la guerra contra el infiel, obtuvo prebendas económicas y políticas de parte de Alfonso X que, con el correr del tiempo, la ubicaron como la *aristocracia política* que controlaba el acceso al poder político local¹³.

La plasmación de este entramado de fuerzas político - económicas era en buena medida producto del proceso de señorialización de las elites urbanas que había comenzado a desplegarse a fines del siglo XIII a consecuencia del cese del impulso reconquistador que volcó al interior del reino, y de las ciudades en especial, los ímpetus belicosos de la nobleza y la caballería villana. Esto significaba que las ciudades comenzaban a actuar como telones de fondo de los mecanismos de identificación que los sectores hegemónicos construían para evidenciar su poder frente a los demás sectores del reino. A su vez esto obligaba a la monarquía a renegociar el poder político con quienes hasta el momento habían detentado el ejercicio del gobierno municipal. Según José Antonio Jara Fuente, se necesitaba un modelo superador de las tensiones y de los conflictos existentes, por lo que una de las primeras medidas de la nueva dinastía, fue sustraer el aparato fiscal del control nobiliario en favor de la monarquía para maximizar su beneficio, lo que no impedía que el cobro de la renta se gestionara en el marco administrativo del concejo¹⁴.

En buena medida, la imposición del regimiento sobre los concejos a mediados del siglo XIV respondía a esta lógica estratégica mantenida sobre una táctica diagonal desplegada por la monarquía que incluía la abstracción del sistema fiscal del control de la nobleza; la entrega de múltiples beneficios y prebendas, al mismo tiempo, a fracciones de este estamento que eran afines a su poder y también la utilización de pecheros

¹³ GUERRERO NAVARRETE, Y: “Cambios y mutaciones sociales: el ‘otoño’ de la sociedad hispánica medieval”, en MIRANDA GARCIA, F. y GUERRERO NAVARRETE, Y: *Historia de España Medieval. Territorios, sociedades y culturas*, pp.284-286.

¹⁴ “La fiscalidad regia descansaban en gran medida sobre estos espacios urbanos y el control de aquella y un alto grado de eficiencia en el aprovechamiento de dicho recurso implicaban el reconocimiento por el rey de la participación que los dirigentes urbanos debían tener en su proceso de gestión y, en alguna medida, en su disfrute”, JARA FUENTE, J. A: “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento ‘elite pechera’ (Castilla siglo XV)”, *Annexes des CLCHM*, Vol. 16, 2004, p. 298.

enriquecidos para el cobro de las rentas (que se subastaban en público) ya que al ser reconocidos como pares por los demás pecheros podían asegurar su recaudación.

En términos generales, los miembros de las oligarquías urbanas tenían un acceso ventajoso a los cargos políticos que los dispositivos jurisdiccionales del concejo cabecera ponían a disposición para el ejercicio del *buen gobierno* (en tanto estructura de poder local con proyección regional). Sin embargo, en términos formales, era la comunidad de vecinos en general la que detentaba la potestad de designar oficiales concejiles, con lo cual también se reservaba el rol de veedora y controladora del efectivo, y eficaz, cumplimiento de los cargos¹⁵.

No obstante, el regimiento no podía imponerse verticalmente sin que suscitara la oposición de los que quedaban relegados a sus márgenes o directamente excluidos de él. ¿Por qué habría de suponerse que el conjunto de vecinos que quedaba fuera (básicamente los pecheros) aceptaría pacíficamente la nueva configuración político institucional?, cuando esta conllevaba su exclusión del sistema de toma de decisiones y sobre todo, cuando los recién excluidos tenían capacidad organizativa suficiente como para oponer algún tipo de resistencia al cerrojo que se ponía a su participación en el gobierno local, como por ejemplo, las universidades de Tierra¹⁶.

Por otra parte, se sabe a partir de la documentación concejil que la presencia de los pecheros era una constante en las reuniones del consistorio, más allá que en algunos concejos no tuvieran voz ni voto, lo que demuestra que su participación política no estaba necesariamente constreñida a la existencia de cargos u oficios destinados al sector; ya que “estar en un espacio político decisional implicaba una forma de participación quizás no directa sino indirecta, pero real y efectiva”¹⁷.

Si bien en los albores de la modernidad la vecindad era un *constructo supra* estamental en términos de la formalidad jurídico/jurisdiccional en la que se enunciaba,

¹⁵ El detalle de lo que mencionamos en CARZOLIO, M. I: En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII, *Hispania*, LXII/2, 2002, pp. 680-681. En este mismo trabajo se analizan las posibilidades de participación política que se despliegan a partir del lugar de residencia de los vecinos.

¹⁶ DIAGO HERNANDO, M: “Una institución de representación política del campesinado en la Castilla bajomedieval: ‘las Universidades de Tierra’”, *Historia, Instituciones, Documentos*, Nº 23, 1996. En este trabajo se sostiene que estas instituciones pecheras se desarrollaron en el contexto del regimiento, como estrategia de resistencia al escaso margen de poder político permitido a los concejos de Tierra.

¹⁷ JARA FUENTE, J. A: “Doble representación y cruce de intereses...”op, cit, p. 304.

esto no se correspondía con un modelo ideal de convivencia pacífica que hubiera sido previamente pactado por los vecinos y fuera superior de sus respectivas pertenencias estamentales.

El modelo que era impulsado por la monarquía con vehemencia para la organización sociopolítica del reino, se basaba en la importancia del orden, de la obediencia, del respeto a las jerarquías y sobre todo, la necesidad de imponer el bien común por sobre el individual¹⁸. Los caballeros compartían la esencia del modelo en tanto era funcional a la consecución de sus propios intereses: les facilitaba la utilización beneficiosa de un discurso político hegemónico que no habían tenido que crear (era producto de la monarquía y estaba anclado a la tradición) y del que, sin embargo, podían extraer los argumentos lógicos y necesarios para nutrir el contenido de sus demandas¹⁹.

Las comunidades campesinas, si bien no se manifestaban en contra de la defensa de un orden jerárquico y funcional establecido por Dios²⁰, reproducían prácticas comunitarias basadas en el usufructo conjunto de los comunales que presuponían como contrapartida obligaciones de solidaridad recíproca entre los vecinos de la aldea²¹. Esto tenía lógicas consecuencias en las formas en que los rurales percibían el mundo en el que desplegaban sus propias pautas reproductivas y sobre todo, la forma que adquiría la proyección ideal de esa realidad.

Sin embargo, la existencia de estos lazos de solidaridad no anuló la aparición de intereses individuales que, en desmedro de los comunitarios, se precipitaron sobre la

¹⁸ “Considerado globalmente, el modelo monárquico que se acaba definiendo puede enunciarse como el de un monarca de origen divino, que actúa como rey cristiano, vicario y ungido de Dios, sobre una monarquía divina que, ya por sí misma, impone rasgos concretos a su poder como incontestable, así como actitudes específicas de sumisión a sus súbditos y sobre el que se halla siempre presente una influencia providencial que en determinados momentos se proyecta en efectos mesiánicos concretos”, NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, cap. IV, apartado: “La retórica teológica”, p. 191.

¹⁹ “sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Blasco Munnoz, fijo de Blasco Munnoz, e Alvar Munnoz Rrezo e Iohán Núnnez, fijo de Domingo Gómez, e Sancho Blasco, fijo de Xemén Nunno, cavalleros de Ávila, otorgamos e conosco que por el poder que nos avemos en una carta que nos tenemos del conçeio de Ávila, seellada con su seello de çera colgado...”, DEL SER QUIJANO, G: *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses, Ávila*, 1998, doc. 3, p. 247; nótese el carácter grupal corporativo de lo argumentado por los caballeros.

²⁰ No aseveramos que la percepción que de lo metafísico que tenía el campesinado tardomedieval nos resulte accesible y por ende sea pasible de análisis, sino que nos limitamos a observar en la documentación municipal la ausencia de críticas discursivas por parte de los representantes aldeanos al ideal del “buen cristiano”.

²¹ LUCHIA, C: *Categorías económicas, prácticas sociales y percepciones en el mundo rural castellano. Siglos XIV-XV*”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, N° 44, Inédito.

aldea al compás del proceso de diferenciación social que atravesó al sector desde el siglo XIV²².

Diferenciación social y posibilidades de participación política

En Castilla, la fragmentación tripartita del estamento pechero era evidente ya que se desarrolló un sector enriquecido, dedicado en el medio rural a la gestión de grandes arrendamientos, hacendados, conocidos como elites rurales, que explotan sus medianas propiedades. Por debajo del fragmento enriquecido, un grupo de renteros no propietarios de tierras pero sí poseedores de medios de producción (muy probablemente el grupo más numeroso y más difícil de caracterizar) y por último, un sector de pecheros empobrecidos dedicados al trabajo temporal, reconvertidos en asalariados al ser contratados estacionalmente por los primeros.

Así, a fines de la Edad Media, la comunidad aldeana se presentaba como un escenario en el que convergían, no sin violencias, intereses comunitarios e individuales; incluso una misma persona podía detentar ambos, por caso, cuando un labrador enriquecido potenciaba la defensa comunitaria de los pastos, pero con un fin de uso privado de los mismos²³, producto de su participación en prácticas colectivas que pervivían desde siglos atrás pero que en el feudalismo tardío convivían con otras que eran consecuencia del surgimiento de nuevas lógicas económicas en las que el comercio tenía una importancia cada vez más determinante. En este sentido, el detentar cargos concejiles podía devolver un poder simbólico que se doblara en poder social, económico

²² Sobre la evidencia de diferenciación social de pecheros castellanos y sus diferentes manifestaciones empíricas los trabajos pioneros de: GARCÍA SANZ, A: "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia", *Hispania*, N° 144, 1980; YUN CASALILLA, B: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*, Junta de Castilla y León, 1987.

²³ Un buen ejemplo de lo que comentamos es el de los monederos del reino, que si bien cumplían con un oficio indispensable para el funcionamiento del conjunto, al estar exentos del pago de pechos, se reservaban el disfrute personal del beneficio real: "*porque es natural cosa que todo omme que bien faze que quiere que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda, e commo quier que canse e mengue el curso de la vida deste mundo (...) nos, veyendo cuánto nos cunplen los monederos que labran la moneda que es mantenimiento de los pueblos de los nuestros regnos, tenemos por bien que ayan franquezas e libertades*", CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 101, p. 241.

y político ya que conllevaba el aumento de las posibilidades de acumulación de riquezas, de prestigio social y de autoridad en el seno de la comunidad.

La elección que la comunidad operaba para seleccionar a los que ocupaban los cargos²⁴, ponía a su vez de manifiesto divisiones de fondo: en la Baja Edad Media se había naturalizado que las villas estuvieran sometidas al arbitrio y autoridad generalmente de dos bandos linajes que disputaban el control de la ciudad y su área de influencia jurisdiccional²⁵. Esto hacía que la adscripción de los vecinos pecheros a alguno de estos bando linajes se expusiera frente a la comunidad, en detrimento o beneficio de su bien personal. Así, la morfología y dinámica del sector dependía en buena medida de los resultados de este tipo de conflictos, que si bien se daban entre los miembros de los bando linajes, repercutían en el interior del estamento pechero determinando su perfil e impidiendo, obviamente, la reproducción autónoma del sector.

“ hacer las tales elecciones se suelen causar muchas diferencias y pesadumbres y a muchos vecinos se han causado y causan muchos daños y pesadumbres sobre ceder sus votos a unos o a otros para los oficios que pretenden, y entre muchos, a esta causa se suelen causar muchas enemistades, pesadumbres y gastos y a esta causa muchas veces con las tales pasiones y prevenciones de votos no se hacen las elecciones al orden y buen gobierno de dicha villa y los electos por haber quedado obligados a las personas que les han dado los tales votos no tienen albedrío que deben para bien regir e gobernar y con igualdad hacer que todos los vecinos estantes y habitantes en esta dicha villa vivan con la orden y concierto paz y quietud que deben...”²⁶”.

Desde lo formal de las condiciones institucionales que el regimiento impuso a la participación política de los pecheros, se reservaron determinados oficios y/o cargos, que reconocían una inserción mínima dentro de la estructura funcional y organizativa de la

²⁴ “Sepades que nos somos ynformados que antiguamente de muchos tiempos aca que memoria de omes non es en contrario en esta çibdad e su tierra e en los seysmos della tenedes de uso e de costumbre de poner procuradores en cada año , en los seysmos de la dicha tierra en cada seymo su procurador, e que estos procuradores segund la dicha costumbre se elegian en concordia de los dichos seysmos...”, ASENJO GOZALEZ, M: *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, Apéndice documental, p. 596.

²⁵ Sobre la lógica de función de los bando-linajes tardomedievales: MARTIN BENITO, J. I: “Bandos nobiliarios en Ciudad Rodrigo: Águilas contra Pachecos”, *Carnaval*, Vol. 97, Salamanca, 1997; DIAGO HERNANDO, M : “El acceso al gobierno de las ciudades castellanas con voto en Cortes a través del patronazgo regio durante el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, N° 32, 2002; GUERRERO NAVARRETE, Y: “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”, *Revista d'història medieval*, N° 9, 1998.

²⁶ PEREZ BUSTAMANTE, R. y BARO PAZOS, J., *ob. cit.*, I, “Liébana”, Ordenanzas de Potes, 1619, 21, pp. 44-46; citado por CARZOLIO, M. I: “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla” *op. cit.*

gestión de los realengos. De acuerdo a los lineamientos monárquicos, podían acceder a los cargos representativos de regidor, procurador o sexmero, aunque quedaba sujeto al equilibrio de fuerzas locales la determinación de la proporción de cargos disponibles al sector o incluso el acceso a las regidurías, ya que no en todos los concejos se permitía a los pecheros acceder a ellas. Básicamente esta distribución del poder político institucional era producto de una diferenciación social pero también técnica del trabajo político en los concejos y se derivaba de la necesidad de los sectores dominantes de controlar a sus subalternos usufructuando de algunos miembros del sector, mayormente los enriquecidos, su conocimiento de la lógica interna del sector al que pertenecían para que se convirtieran en los agentes que emularan en el plano local, y hacia el interior de la comunidad, los lineamientos monárquicos para el control del conflicto y la administración del disciplinamiento social bajo el parangón de la defensa colectiva del grupo de pertenencia.

Más allá de la prohibición de acceder al cargo de regidor que muchos concejos oponían a los pecheros, por caso en Alba de Tormes, en la práctica esto no impedía que los que se habían enriquecido consiguieran el estatuto de hidalguía con lo que podían acceder “legalmente” y por derecho propio al cargo²⁷, o se convirtieran en *caballeros de alarde* para excusarse del pago de pechos lo que, en una sociedad estamental, implicaba también el acceso a las prebendas sociopolíticas y económicas del estrato inferior de los privilegiados. Había así una correlación necesaria entre el acceso a los cargos y la pertenencia estamental, que en el feudalismo tardío castellano había perdido rigidez y significado en tanto se habían abierto a algunos pecheros posibilidades de acumulación patrimonial.

En lo tocante a la participación de los representantes pecheros, la documentación revela una actuación pública estandarizada de los procuradores sobre todo cuando acudían a las reuniones del concejo²⁸. Solían presentar una proclama con las quejas de

²⁷ En las quejas que los pecheros presentan ante el rey, quedan reflejadas las vías por las que un no privilegiado podía lograr ser escusado del pago de pechos: “... *escusados como cavalleros de alarde e monteros e escrivanos de la mi corte o de qualquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis regnos, e otrosí escusados de qualesquier iglesias e villas e lugares de los mis regnos, e otrosí escusados de quelesquier iglesias e monesterios e de cavalleros e de escuderos e de duennas e donzellas, fijosdalgo e otras qualesquier personas, commo por ser escogidos de fuero e en otra manera que fuesen*”, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 194, p. 444.

²⁸ Los representantes pecheros eran miembros de las elites del sector, ASTARITA, C: “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”, *Studia histórica. Historia Medieval*, Vol. 15, 1997.

sus representados, a las que designaban como “denuncias” y en tanto permanecían en el recinto del concejo, interactuaban con los regidores y los oficiales de justicia ya que les recomendaban por ejemplo, que modificasen sus decisiones, revieran medidas o directamente les pedían que los defendieran o acompañaran a sus parcelas para que vieran y atestiguaran las usurpaciones de comunales, o las injusticias a las que eran sometidos a instancias de las oligarquías²⁹. Es por este tipo de pruebas que no se puede aseverar que la limitación institucional respecto del acceso a los cargos que el regimiento impuso al sector, se correspondiese con una merma en su efectiva participación en la toma de decisiones; que por otra parte, es más contundente de lo que se ha supuesto hasta el momento. De hecho, durante el reinado de los Reyes Católicos, es evidente que los pecheros tenían un canal de diálogo directo con el poder central que les permitía por un lado evitar las coacciones directas de las oligarquías y por otro los ubicaba como cancerberos del gobierno local, con lo que funcionaban como los engranajes que custodiaban que las oligarquías no ataquen a la monarquía en el consistorio.

En la documentación que proviene del Registro General del Sello (cancillería real), se demuestra esto ya que es común encontrar allí cartas enviadas por los reyes a pecheros particulares o a sus representantes, los procuradores, a los que contestan peticiones, evidenciando que entre la práctica política tradicional del sistema concejil tardomedieval y la novedosa implantación del regimiento, quedaban intersticios expuestos que los pecheros habían descubierto y usufructuaban para tener llegada a instancias centrales del poder político saltando por encima de las lógicas regionales y locales de poder y decisión³⁰. Quiénes eran los pecheros que echaban mano a estos mecanismos o si puede estandarizarse su actuación, es una cuestión latente.

²⁹ “*et esso mesmo vos requerimos que luego pronunçiedes e declaredes que la dicha sentençia sea guardada e nosotros defendidos en la dicha nuestra posesi3n, amojonando el dicho exido e dehesas, en los quales non puede ser puesta dubda alguna*”, presentación de vecinos ante el Juez de Ciudad Rodrigo el 26 de junio de 1419, BARRIOS GARCIA, A., MONSALVO ANTON, J. M., DEL SER QUIJANO, G.: *Documentaci3n medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, doc. 89, p. 153.

³⁰ Se suelen encontrar evidencias como las que siguen: “*Sepades que Juan Gonçalez, vezino de la Puente del Congosto, en boz e nonbre e conmo procurador del conzejo (...) nos fizo relaci3n e carta diziendo que los dichos sus partes han tratado e tratan pleitos con Luys de Guzmán...*”, “*sepades que Bartolome çaçal, vecino de la villa de Pelayos nos fizo relaci3n por su petici3n diziendo que ...*” CABAÑAS GONZALEZ, M. D: *Documentaci3n Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Vol. XIII, Ávila, 1996, docs. 18 y 27, p. 40 y p. 56.

Así, es evidente que la interacción entre los sujetos o las lógicas que determinan los conflictos estamentales e intraestamentales, no pueden ser reducida analíticamente a los planos institucionales o político-formales en que puedan llegar a canalizarse o expresarse las tensiones que derivan lógicamente de las desigualdades socioeconómicas, agudizadas en la Baja Edad Media castellana³¹. La capacidad de accionar políticamente a la que accedieron algunos pecheros enriquecidos castellanos en el feudalismo tardío excedía ampliamente los lugares de participación política que el regimiento había reservado para ellos. En realidad, se podría argumentar que el tránsito histórico que desde la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el XV se dio en términos de derrumbe de la sociedad feudal, conllevó la articulación de lógicas de participación política que rebasaban las típicamente feudales pero no llegaban a completar con contenido y significado otras más modernas.

Se trataría de fórmulas intermedias o de transición, en tanto las oligarquías urbanas no podían canalizar satisfactoriamente los reclamos pecheros que hacían hincapié en una mayor presencia dentro del sistema de gobierno local sin sentirse amenazadas, pero tampoco disponían del poder de mando suficiente como para imponer cerrojos a las estrategias políticas de los pecheros.

Proponemos que se trataba de un momento histórico particular, la bisagra entre dos formas distintas de hacer política: la típicamente feudal que en la descentralización y privatización del poder político había instalado los argumentos y los mecanismos para que se concretara la extracción coactiva del excedente, y la moderna, que ubicaba al estado monárquico como un árbitro político ineludible para lograr articular los mecanismos que posibilitaran la dominación.

En este momento histórico particular, el poder político real que un grupo social pudiera detentar y/o ejercer excedía ampliamente lo formal de los dispositivos políticos concejiles disponibles para regular las múltiples manifestaciones de la vida cotidiana. Es en ese mundo de cambios estructurales³² en el que la distancia entre ejercicio de poder

³¹ Se hace referencia al estímulo del Mercado, la monetarización de la renta, la expansión del sistema de arrendamiento, la institucionalización del mayorazgo en el siglo XIV, por citar algunos procesos históricos que contribuyeron a profundizar desde lo socioeconómico al sector pechero castellano.

³² Una síntesis de estos cambios estructurales para el caso castellano en MIRANDA GARCIA, F. y GUERRERO NAVARRETE, Y: *Historia de España Medieval. Territorio, sociedades y culturas*, Madrid, 2008, cap. VII: Cambios y mutaciones sociales: el “otoño” de la sociedad hispánica medieval, pp. 253- 326.

político y el ejercicio efectivo de cargos políticos habían abierto un mar de posibilidades al sector enriquecido de los pecheros que, reivindicando a la vieja usanza intereses generales de su sector, podían lograr prebendas personales. Bajo qué presupuestos conseguían ocultar de los demás miembros de la comunidad sus intenciones últimas o por qué no actuaban por fuera del sistema político, sin necesidad de convertirse en representantes pecheros o recurrir estratégicamente a ellos, son cuestiones difícilmente explicables sin contemplar la importancia que el peso de los lazos comunitarios tradicionales tenía sobre el sector pechero. Veamos un ejemplo de lo que comentamos:

En 1392, los vecinos del concejo rural de Pareja dieron carta de poder a los pecheros Alfonso Sánchez y Juan Téllez para arbitrar en un conflicto por términos con otros concejos rurales de Cuenca; lo significativo es la contundencia con la que expresan el aval a la actuación de sus representantes, y a la naturaleza de su representación, en nombre de la comunidad:

*“...e toda cosa que los dichos nuestros procuradores en nuestro nombre sobre razón del dicho desterramiento e amojonamiento fizieren con los sobredichos Sancho Gonçalez e Martín Díaz, procuradores de la dicha çibdat, nos lo avemos e avremos por firme e por valedero para agora e para en todo tiempo, bien commo sy nos mesmos fuésemos presentes a ello (...) e contra ello non yremos nin venir faremos, nin lo revocaremos nos nin otre por nos en ningunt tiempo nin por alguna manera o razón que sea, so obligación de todos nuestros bienes e de cada uno de nos, asi muebles commo rayzes, avidos e por aver, o quier que lo ayamos, que para esto espeçialmente obligamos”*³³

Podríamos suponer que si estos representantes campesinos desplegaban intereses particulares y privados sobre el asunto, podrían actuar con libertad para concretarlos a sabiendas que no serían interpelados por la comunidad que había delegado en ellos, previamente, un poder de acción consensuado e indiscutible. Así, es evidente que el peso de la tradición comunitaria cobraba un nuevo poder de función en el carácter transicional que tenían en términos políticos los siglos XIV y XV.

Debido también al peso de los lazos comunitarios en la articulación de la vida cotidiana en los concejos rurales, es que la mayor parte de los conflictos no se resolvía en la justicia concejil formal, sino que se recurría a soluciones oficiosas, a instancias de la comunidad y de los vínculos parentales, lo que ponía de manifiesto la naturalidad con la

³³ CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 140, p. 334.

que se aceptaba la autoridad del conjunto y de la tradición por sobre los individuos³⁴. La otra cara del significado de lo comunitario era la constituida por las obligaciones y derechos que devenían del despliegue de la vida cotidiana en un lugar de residencia fija y que se pueden agrupar en privilegios para comercialización de productos en la villa, derechos sobre los comunales y sobre todo, el aval para participar con voz y voto en las asambleas vecinales y ser un posible candidato a ocupar un oficio de representación estamental.

Sin embargo, es muy probable que la recurrencia a mediaciones extrajudiciales que se constata en los libros de acuerdos se debiese al amplísimo margen del sector pechero que vivía en el campo. Considerando como urbana la población que vivía en el espacio físico del concejo cabecera, que era reducido para las ciudades amuralladas de la Edad Media y que la población rural era la que poblaba el centenar de concejos rurales (aldeas y lugares del concejo de la villa), no es un dislate suponer que cuando hacemos referencia al sector pechero, hablamos básicamente de campesinos constreñidos al pago de pechos.

Para el caso de Ciudad Rodrigo a principios del siglo XVI, Bernal Estévez ha calculado que el 81,14 % de la población habitaba en los sexmos y sólo el 18,86 % en la villa³⁵, lo que traducido en términos fiscales indica que la Tierra aportaba 750 cáñamas y la ciudad contribuía con sólo 50.

El hecho que la mayor parte de la población pechera viviera en el medio rural significaba en la práctica, que escapaban tangencialmente al control directo del concejo cabecera lo que, sumado a las características del proceso de señorialización consolidado en el siglo XV que intentaba “disciplinar” la participación política del común, hicieron que se recurriese a instancias no judiciales que podemos calificar de “intermedias”, con el fin de aquietar las tensiones sociales que acarrea la situación. Así, es común observar en la documentación del siglo XV la proliferación de libros de acuerdos, que sellan esta

³⁴ La hipótesis de la recurrencia a formas extajudiciales para resolver los conflictos en MANTECON MOVELLAN, T. A: Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen, *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, Vol. 48, Nº 1, 2001.

³⁵ BERNAL ESTEVEZ, A: *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra...*p, 192.

especie de pactos contractuales que se legitimaban ante la autoridad concejil pero que eran el producto de acuerdos previos entre las partes³⁶.

En el caso de Zamora, por ejemplo, Miguel Ladero Quesada ha propuesto que estos acuerdos son una expresión del cese de los conflictos nobiliarios en el reinado de los Reyes Católicos, lo que habría permitido el despliegue de mecanismos monárquicos para asegurar un mayor control del poder local. Esto significaba que los monarcas eran lo suficientemente poderosos como para desalentar/desafiar el poder unívoco de las oligarquías locales que controlaban las regidurías zamoranas (poder concentrado con anterioridad en medio de la lucha nobiliar). Una de las consecuencias más evidentes de éste proceso, fue el inicio de una relación más estrecha entre el común y sus reyes que quedó demostrada en la Concordia de 1499 suscrita entre regidores y representantes del gremio de caballeros, en la que se recogen las aspiraciones de los pecheros de volver a participar de las reuniones del consistorio de la ciudad³⁷. Otro ejemplo es el motín de la trucha, que en 1502 puso en el tapete el poder efectivo de los regidores, cuando ordenaron a los fieles (nombrados por los hidalgos) que no autoricen el comienzo de la venta de pescado sin previo visto del sobrefiel regidor, con lo que se desencadenó la ofensiva caballeresca al sentir mancillado su honor.

*“e luego paresçieron presentes Alvaro Borregan e Diego Carreño quatro de hidalgos en nombre de los cavalleros e hidalgos desta çibdad e dixeron que por quanto a su noticia era venido que los dichos señores justiçia e regidores avian fecho la dicha ordenança sobre el poner del pescado fresco la qual dis que **es en mucho daño e perjysio de la republica desta çibdad e de la onrra de los dichos hidalgos** (...) les piden e reuieren que como a tal la manden anular e revocar (...) e que sy por asy no la faser oviere algunas costas o escandalo que sea a su culpa e cargo de los dichos señores justicia e regidores”*³⁸

Es muy llamativa la actitud de los regidores que acto seguido mandaron nombrar un pregonero para que fuera de público conocimiento lo que sucedía puertas adentro en el consistorio:

³⁶ “Dieron termino a Sancho Ortiz, para que haga su provança, porque va a la feria, de aquí a Santiago; y esto que no se puede alargar nin prorrogar; y que a consentimiento de partes, presente el procurador de la Villa e el dicho Sancho Ortiz, que si de aquí al termino susodicho no lo provare, que quede por pechero, o si no, hiziere el alarde, conforme al previllejo de la Villa”, GOMEZ IGLESIAS, A: *Libros de Acuerdos del concejo madrileño, 1486-1492*, Tomo II, Madrid, 1932, acuerdo del 21 de mayo de 1490, p. 215.

³⁷ LADERO QUESADA, M: *Libros de Acuerdos del Consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000, p. 31.

³⁸ LADERO QUESADA, M: *Libros de Acuerdos*, op. cit, doc. 206, p. 248.

*“Estando en consistorio (...) mandaron que porque cunple asy a la buena governaçion desta çibdat que mandaban que **estoviese un pregonero en las abdiencias de aquí adelante** so pena que sy no lo fisiere que por la primera ves estén tres días en la carçel”*³⁹

El día 8 de abril de 1502, dos días después de la amenaza solapada que emitieron los caballeros, los pecheros dieron su apoyo al cuerpo de regidores, con lo que mostraban la capacidad de generar estrategias en dos direcciones: hacia la instancia superior ya que así mostraban su concordia con la monarquía, envuelta en el intento de menguar el poder de los grupos nobiliarios y también hacia los planos locales del poder institucional ya que si bien se fortalecía el poder de los regidores frente a los hidalgos, quedaba claro que de aquí en adelante no podían soslayar la necesidad de contar con el apoyo de los sectores pecheros para actuar con legítima autoridad frente a la conflictividad concejil:

*“Pedro de las Pallas, procurador del comun e los procuradores de la tierra desta çibdat dixerón que por quanto a su notiçia es venido que sus merçedes han fecho una ordenança sobre el poner del pescado fresco que se viniere a vender (...) les piden en la mejor forma e manera que pueden e deven de derecho que fagan guardar e executar lo contenido en la dicha hordenança de aquí adelante porque conella se escusaran muchos daños e encubiertas que se fasian en el poner del dicho pescado segund que fasta aquí ha paresçido por esperiençia testigos Bernaldo andador e Juan de Cepeda”*⁴⁰

Esto nos permite sostener que sin el apoyo del común, las facultades gubernamentales de los regidores se hubieran minimizado frente a las de los hidalgos en cuestión.

El viernes 15 de abril, se cerró el conflicto que se había iniciado dos semanas antes con la promesa de los fieles ordenados por los caballeros de cumplir con lo estipulado en la ordenanza municipal⁴¹. Así, en un plazo de quince días se había explicitado un conflicto bajo fórmulas discursivas arcaicas pero en su resolución, se había puesto de manifiesto que la correlación de fuerzas había cambiado en el feudalismo tardío castellano: los caballeros ya no podían imponer de forma unívoca sus intereses y su poder, se erguían frente a ellos nuevos poderes: el monárquico en la forma municipal del regimiento y el de los pecheros fortalecido ya que habían encontrado en la monarquía un

³⁹ LADERO QUESADA, M: *Libros de Acuerdos*, op. cit, doc. 207, p. 249.

⁴⁰ LADERO QUESADA, M: *Libros de Acuerdos*, op. cit, doc. 207, p. 250.

⁴¹ LADERO QUESADA, M: *Libros de Acuerdos*, op. cit, doc. 210, p. 253.

aliado con el que contar, aunque todavía no pudieran probar si de forma continua o con intermitencias.

Centralización monárquica y redistribución local del poder

Es a partir de la evidencia de la participación política de los pecheros en instancias no reconocidas institucionalmente, que se manifiesta por ejemplo en la proliferación de este tipo de pactos entre partes que aparecen en la documentación con mayor frecuencia a partir de la segunda mitad del siglo XIV, que Antonio Jara Fuente se ha propuesto dividir conceptualmente a la clase dominante en dos segmentos: *elite de poder* y *elite de participación*⁴².

El primer grupo estaba integrado básicamente por los miembros de los linajes hidalgos, con exclusividad privilegiados. Eran los que detentaban el control político y económico del aparato concejil y que en el contexto de fortalecimiento del aparato de dominación central, habrían consentido ampliar las bases de la participación a sectores no privilegiados como los pecheros, sin que ello implicase compartir con ellos la toma de decisiones que afectasen la morfología de los resortes estructurales del sistema.

Así, se habría conformado el segundo grupo, la elite de participación, que si bien no se definía apriorísticamente por la condición estamental de sus miembros, por lo que se incluían en ella pecheros, actuaba hacia el interior del sistema concejil defendiendo algunos de los intereses de su sector pero sin llegar a atacar la razón de ser de las prebendas conseguidas por los primeros.

En este trabajo no concordamos con que la ampliación de la base de participación del sector pechero haya sido una consecuencia lógica y necesaria de la forma en que los sectores hegemónicos del mundo urbano se parapetaban frente al poder político detentado por la monarquía y sus nuevas claves de funcionamiento. Es decir, no compartimos esta visión que presupone la aceptación pasiva de las migajas políticas de los poderosos por parte de los pecheros, con lo cual, el aumento de su presencia en los lugares de estrategia participativa no sería más que una predisposición producto de un cálculo de

⁴² JARA FUENTE, J. A: “Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la baja Edad Media”, *Hispania*, Nº 207, 2001.

conveniencias de los que controlaban monopólicamente los resortes del poder urbano. Obviamente, se desprende de esta mirada la inexistencia de una clase pechera, ya que su fracción enriquecida formaría parte de la clase dominante, lo que ubicaría al resto de los pecheros en la inanición política e identitaria.

Por otra parte, avalamos y reconocemos en las contribuciones de Jara Fuente el acento puesto en el despliegue de las contradicciones de clase inherentes a la participación de no privilegiados en la periferia de la clase dominante. Esta participación significaba que se subsumieran a ésta y consecuentemente a sus lógicas reproductivas. De forma conexas, se vertebraban mecanismos de identificación respecto de su propio sector ya que por un lado estaban de por sí separados del resto de los no privilegiados por su condición de miembros de la clase dominante, y por otro lado, tampoco podían identificarse con los poderosos por su condición estamental, ya que no dejaban de estar excluidos del privilegio⁴³.

Uno de los mecanismos con los que los pecheros que formaban parte de la elite de participación intentaban sortear las contradicciones de clase era lograr finalmente la exclusión de la obligación del pago de pechos, obteniendo así el privilegio.

Esto podría ayudar a explicar el contenido de las bases sociales de los grupos intermedios que se desarrollaron en el feudalismo tardío castellano y que fueron agentes necesarios para desestabilizar el equilibrio de fuerzas feudal. Se trataba de sectores que evidentemente habían acumulado riquezas y disfrutaban por tanto de un poder que al no estar plasmado institucionalmente, no se traducían en el acceso prebendario a cargos políticos. Se trataría de un status no legalizado por sí legitimado por el resto de la sociedad que se ponía de manifiesto, por ejemplo, en la aparición de instituciones que podían equipar sus derechos a los de los sectores privilegiados, como por ejemplo el

⁴³ “El solo hecho de integrarse en este segmento de la clase dominante, implicaba un reconocimiento tácito de la superior posición que ocupaba la élite de poder en el modelo de participación en el subsistema urbano de poder; en general, y en la propia clase dominante en particular. Lo que esto suponía no era otra cosa más que el sometimiento de la élite de participación a relaciones de clase del tipo dominado-dominante en relación a la elite de poder”, JARA FUENTE, J. A: “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento “elite pechera” (Castilla siglo XV)”, *ANNEXES DES CLCHM*, Vol. 16, 2004, p. 308.

cabildo de Guisados de caballo promovido por Juan II en la ciudad de Cuenca, cuyos miembros compartían un origen pechero⁴⁴:

*“... nos plaze e tenemos por bien que vos, el dicho conçejo e vecinos e moradores de la dicha çibdat, así los que mantienen cavallos e armas commo a todos los otros en general, que nos non paguedes pecho nin tributo alguno, agora nin de aquí adelante para sienpre jamás”*⁴⁵

Sin embargo, en el transcurso del siglo XIV, la monarquía tuvo que delimitar las estrategias de pecheros enriquecidos que buscaban evitar el pago de rentas ya que la multiplicación de las exenciones hacía que se terminase por minar las posibilidades de reproducción de la base impositiva sobre la que se tasaba la cáñama ya que, independientemente del número de los obligados al pago de los pechos, la cuantía de la tasa impositiva se mantenía incólume ya que no menguaba con el incremento de los excusados, sino que se volvía a repartir entre quienes continuaban detentando su condición de pecheros. En el caso de Cuenca, a causa de los caballeros guisados y los de alarde, se había llegado a un límite en abril de 1387, cuando Juan I tuvo que prohibir que se los siga excusando del pago de pechos:

*“sepades que los buenos pecheros de algunas de las dichas çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos se nos querellaron e dizen que ha muchos pecheros en las dichas çibdades e en sus términos que se escusan de pagar los nuestros pechos e pedidos e servicios e enpréstitos e los otros pechos e derramamientos que los conçejos echan e darraman entre sy en cualquier manera para nuestro serviçio e para sus mesteres, los unos porque son excusados de los monesterios e órdenes e de las iglesias mayores de las çibdades e villas e lugares e de sus términos se escusan de los pechos e tributos sobredichos, e que viene sobre ello grant cosa e dapnno a los otros pecheros. E pidiéronnos por merçet que les proveyésemos de remedio sobre ello e nos tovímoslo por bien”*⁴⁶

⁴⁴ Ya en 1379 Juan I había confirmado un privilegio de Fernando IV por el que eximía de pechos a los vecinos que mantuvieran caballos y armas; en el mismo año el rey reconfirmaba la exención de pechos a los monederos del concejo, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, docs. 112 y 115, pp. 267-272.

⁴⁵ Al año siguiente el rey les otorga el beneficio de tener sus propios excusados y paniagudos, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, docs. 95 y 96, pp. 236-237. Los privilegios a los caballeros de guisados son reconfirmados en 1391 y 1392.

⁴⁶ CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 126, p. 294., La carta de Juan I es ratificada en 1398 por su hijo Enrique III, con lo cual es evidente que la práctica continuó en la década siguiente a pesar de la ofensiva real, BARRIOS GARCIA, A., MONSALVO ANTON, J. M., DEL SER QUIJANO, G.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988, doc. 43, p. 81.

Es interesante marcar que la decisión del rey es posterior al pedido de los pecheros a los que afectaba directamente el hecho de verse obligados a cargar gravosamente con un padrón de cuantías que se volvía cada vez más pesado en la medida que aumentaba el número de exentos.

Sin embargo, el documento más revelador es el de febrero de 1398 en el que el rey desandó lo concedido con anterioridad, quitando a los caballeros de alarde sus privilegios, con lo que parece cerrarse un proceso histórico que se había abierto a principios del siglo XIV⁴⁷:

“...comme dicho es, que todos paguen syn ninguna condición, asy tales previllejados commo escusados **commo cavalleros de alarde e monteros e escrivanos de la corte o de qualquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis regnos...**”⁴⁸

Conclusiones

A partir de este tipo de evidencia, se sostiene que para los últimos años del siglo XIV, la dinastía Trastámara ya había estabilizado su posición de preeminencia y su legitimidad en dos direcciones: por encima de las diferentes fracciones nobiliarias y los grupos de excusados e intermedios en general (como la caballería guisada y la de alarde) y del sector pechero, especialmente la fracción enriquecida, frente a la que se presentaba como el juez político necesario al que recurrir cuando hiciese falta arbitrar los conflictos socioeconómicos que las tensiones cotidianas generaban. En el contexto de las lógicas políticas precapitalistas castellanas, esto significaba que los pecheros que no se habían enriquecido y que conformaban el estrato intermedio del sector, pudieran hallar en la

⁴⁷ El primer registro de los privilegios a los guisados aparece en 1303 cuando Fernando IV los excusa del pago de pechos y les otorga importantes beneficios: “...por muchos servicios que los omnes buenos del pueblo de la çibdat de Cuenca fizieron al rey don Sancho, mi padre (...) por les fazer bien et merçed, sennaladamente a los que estudieren guisados de cavallos e de armas, quito a ellos e a sus mugeres e a sus fijos, para en todos sus días, de todo pecho e de todo pedido e de todo tributo e de fonsado e de fonsadera e de mirniega e de marçadga, de serviçio e de serviçios , e de yantar e de azémilas que me dan por la tierra...”, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 42, p. 146.

⁴⁸ El documento registra los personas sobre las que no debe imperar la ley: “no se entienda ser guardada a los cavalleros e escuderos e duennas e doncellas, fijodalgo en el arçobispado de Sevilla e en los obispados de Córdoba e de Jahem e en las otras çibdades e villas e lugares donde acostunbran pagar, que mi merçed es que usem en los dichos pechos e pedidos e serviçios segund sienpre usaron”, CHACON GOMEZ MONEDERO, A: *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, op. cit, doc. 161, pp. 375-376.

monarquía una vía de legítima de intermediación que les permitiera defenderse de los embates de los labradores enriquecidos y de la voracidad de las oligarquías urbanas⁴⁹

Para 1413, la evidencia de lo que comentamos es contundente. La reina regente respondía solícitamente al pedido de los pecheros medianos, que se quejaban de la tasa fija de la cáñama y pedían que aumentara su tope para que los pecheros enriquecidos pagaran una proporción mayor de renta:

“sepades que vi vuestra petiçion en que me enbiastes dezir que los mis pecheros vezinos desa çibdat e su tierra eran muy agraviados los pobles con los rricos, así en los pechos que a mí han de pagar conmo en los conçejales, que vosotros echades entre vosotros para vuestros menesteres, por quanto se echava tanto al poble conmo al rrico; e que, maguer vos los dichos alcalles e regidores queríades en ello remediar, que los pecheros más abonados non querían fazer sin mi carta e mandado (...) e yo, entendiendo que era provecho desa çibdat, tóvelo por bien (...) en manera que la mayor cabeça de pecho sea fasta en quantía de quatro mil maravedís”⁵⁰

Así, en las postrimerías del siglo XIV se estaría asistiendo a una reconfiguración del equilibrio de fuerzas e identidades políticas que, si bien se desprendía del fortalecimiento del poder de coerción de la monarquía, hacía que los pecheros reconocieran las ventajas de la intermediación real y a su vez el rey, evitara descuidar la base impositiva de la monarquía.

⁴⁹ Lo comentado se sostiene a partir de evidencia como la que sigue, enero de 1429: “por parte de algunos vecinos y moradores de la dicha çiudad me fue fecha relaçion, diciendo en como, cada y quanto van a la dicha çiudad corregidores o pesquisidores o rrecaudadores o arrendadores o otras personas que les toman sus cassas y dan huéspedes en ellas contra su voluntad y que les toman la rropa y la paja y la leña y aves y otras cossas contra su voluntad (...) por que vos mando que no dedes ni consintades dar huéspedes algunos en ningunas cassas de los vezinos y moradores de la dicha çiudad Rodrigo a ningunos cavalleros y escuderos y corregidores ni pesquisidores ni rrecaudadores ni arrendadores ni a otras personas algunas, de qualquier estado o condiçion o preeminencia que sean”, BARRIOS GARCIA, A., MONSALVO ANTON, J. M., DEL SER QUIJANO, G.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, op. cit, doc. 143, p. 221.

⁵⁰ BARRIOS GARCIA, A., MONSALVO ANTON, J. M., DEL SER QUIJANO, G.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, op. cit, doc. 67, p. 112.